

Lima y Julio quince de mil ochocientos veinte. — Visto con detenida meditacion el volumoso Sumario de actuaciones, que compone el Informe obrado p^r el Sr. Coronel D. Fernando Cacho, a consecuencia de la particular Comision que en clase de Fiscal Militar se le confio: Sin embargo de que el actual estado d^e este negocio exija, el que llevandose al cargo en los terminos prescriptos p^r la Ordenanza, fuere inmediatamente debuelto al Comisionado para la Verificacion de las Confesiones, Casos, y demás formalidades establecidas, con que teniendo la materia toda la instruccion correspondiente a su naturaleza, y mesor exclusivamente, llegasse el caso, de que el Oficio de Recibido del Consejo de Guerra determinase, la suerte, y destino de los cometidos en la Causa, segun el mérito de sus respectivas Causas, ó de la indemnizacion que merecen: al Perolvérme p^rponer en obra semisancionada la deliveracion, han servido mis lejanas las siguientes Meditaciones. 1^a. Que haviendo considerado tanto tñ. solo en la Organizacion del mencionado Sumario, no obstante la empeñosa, y diligente contraccion del Sr. Comisionado que no ha dejado de travasar á todas horas, segun es notorio, y lo patentiza el propio desmedido Cuerpo de sus actuaciones, por el mucho numero de los comprendidos Provincias que ha sido presiso tomar para solicitar, y traer varijs de diferentes Pueblos, examinando los instantaneamente; y compromovido quinientos cincuenta, y sesenta se han hecho, llegando al extremo de que aun se hallen pendientes algunas por abroverse aunque de poca entidad. Qual no seria la S^d apilada que se elaborase, y quanta demora no podria suponer con la mas viva diligencia, para intentar por su orden las oportunas Confesiones con sus peculiares cargos expensivos; y sobre todo, para evadir el prolijo, y circunstanciado cañon entre Delincuentes, y Testificantes, como vez q^z fundamental, ó de la comision, ó del sometimiento á la Obediencia? 2^a. La natural Resistencia que padeció mi Corazon, y padecera constantemente, combatido entre el impulso de la Justicia, y de la necesidad que existia p^r proceder contra los que indicados con hechos positivos como Enemigos del Estado, son al fin hijos y siervos varijs de esta heroica Capital; y la distinguida consideracion que tributó á un vecindario recomendable como el de Lima, cuya arrendada Fidelidad, honor, y desidido empleo por los Sagrados Díos de la Monarquia calificado con ingentes sacrificios, son, y serán en la posteridad los mismos, y más gloriosos Timbres de su justo decoro. Era esta idea la mas importante para mi eterna; y solo el conocimiento que llegue á adquirir por datos indestructibles a la comunicacion criminal que procuraron establecer los Enemigos por medio de sus agentes, y emissarios, que clandestinamente desembarcaron en la Costa; logrando la feliz suerte, no solo de sospechard la correspondencia original que se halla incerta en la Causa, e ira á dirigirse á otros Enemigos al tiempo que nos invadian, sino, que amepentido uno de aquello^s Emissarios, con sincera manifestacion de sus credenciales e instrucciones llevadas, descubriéronse los diferentes conductos con que contaban para difundir sus perversas instigaciones, arrancar Partidarios, y auxiliares, y mover todos los Personas capaces de desconcentrar el Orden del Estado, y eludir nuestros Planes de defensa; pudieron haber izostamado mi zelo para el pronto desempeno de mis impresindibles deberes, y graves responsabilidades sobre la recomendable segura Pública, que impetuadamente exigia el que en aquella constitucion tan critica, y apurada, se pronadiese sin retardo alguno, por qualquier indicio ó denunciacione, á prucovén de pronto todo el daño que podia venir un mal tan propagado, contra la concurrencia integral de estos Admrs que hi jurado mantener en obediencia al Sovereano. Y aunque pareja la dolorosa contemplacion que me causava, asi la estrecha pricion de quanto devian arguarse, como el concepto Publico que devia rendir este acatamiento; tengo la satisfaccion de que verificad

BIBLIOTECA NACIONAL
SIEGE

Das muchas de ellas en los Distritos de afuera, surtió solo este imponente susceso el inestimable bien de la continación de todos, que me participaron los mismos Señores á quienes fui encomendada la diligencia; y que trasladado el Soñ. Gobernador Intendente de Tarma con competente Fuerza á los Territorios de Pertinencias de su Jurisdicción, fixado en ellos un Juzgado General, y activada la diligente intervención del Soñ. Comandante Militar de la Costa intermedia el Norte; mientras aquí se realizaban las praevisas inquisiciones del Juicio que comprende este Sumario, se dicipava encarnizarse por medio del mas prolijo cuidado, y vigilancia, la omniosa disposición expandida en los Pueblos dela misma costa, y de los Partidos temerarios confederados, de Huailas, Conchucos, y Cañavamba, hasta puncos todos en el azafral, buen orden, y desición á favor de la Santa Causa, sobre que han informado los propios Señores, detallando sus operaciones; de que resulta quedan completamente quemadas las comunicaciones con lo interior, y atesados los auxilios con que comaban los Enemigos para la verificación de mi desembarco por aquella parte, cuyo futuro acontecimiento se halla omnimodamente preavido con quemas oraculosas disposiciones Militares, son conciencios para remedio de todo el grave daño que podia sentirse. Siendome en este estado de cosas, inexorable la intervención de los primeros sentimientos indicados; y que quando hoy descansa el Poder en la sella constitución general de los fieles Vassallos que lo cercan, cuyo noble entusiasmo es el mayor Estado contra las agresiones de la Insurrección, pase á mi conocimiento y disposición un Proyecto informativo, cuyo ultenior Segundo por los señores Militares de Ordenanza, al punto que hache prolongar las molestias, penitencias, y purificaciones de los que se hallan presos, ofrece la continuación de una ocurrencia Judicial denunciado ex tempore, que aunque concebida por el Rvdo Dñs. de la Administración Pública, es al fin el Juicio que demanda el desvario que empero á sentirse en esta invicta Capital, cuya fiame, y constante Lealtad sigue acreditada aun entre las combulcaciones mas criticas, no permite el menor mblado sobre el Recomendable Brillo de sus heroicas Virtudes, fruto de su acostumbrado honor, de la temperatuta mas privilegiada de sus habitantes, y de su Respectuosa Subordinacion á las autoridades legítimamente constituidas. Por estos Personas, y porque en nada puede conformarse más el que Representa á S.M. en estas Provincias distancias, que haciendo Resplandecia los discos de su Rvdo Clemencia, y Paternal amor, que lejos de aparecer en las presentes Revoluciones, la Pura y confusión de los descarríados, solo deseá que la fuerza de la perspicacia, y del discernimiento, sean los principales Personas de su Reducción, quienes se prefieran siempre los medios de indulgencia, de la equidad, y de la compasion, á los del rigor, y severidad de la Justicia; y que quando penetrado de estos sentimientos tengo comunicada al Exmo. Soñ. General del Ejercito el Alto Perú la prævenicion de 26 de Mayo ultimo, incinta en la Gaceta de Gobernación del 27 siguiente V. BZ, considerable las mas amplias facultades para perdonar toda clase de delitos de Infidencia, atañidas por la suavidad, y dulzura, y procurarán evitar la Guerra, por los medios de la paz, no parece negligir, ni conseqüente se arriesga de nuevo para su perfecto tono, á mi vista, por impulso de mis órdenes, y en medio de la invicta fidelidad de la misa de las Capitales de ta Monarquia Hispanola, mi Preseso Criminal de tan grave trascendencia, que embuelve Personas Recomendables aella p. la Monarquia, estimables Naciones, Carta Sagrada, y clementia, y en que se avendrían la primera serie otros Resultados de una Sentencia, que pueden ser tal vez-

BIBLIOTECA NACIONAL
DIFUSION

de mucha entidad en algunos; pues segun parece visto lo obrado hasta aqui, han los que han confiado las denuncias hechas con su propia conciencia, y primera agresadas, de los quales algunos se han acogido á la gracia del Rey baso el Segundo de su amparamiento, que desde luego se ha comprobado de alguna manera en la absolucion de sus penitentes citas; otros que aunque no estan confesos, milita contra ellos, quanto ~~comision~~ legal es necessary, para la proveer, y testimonio que si han adquirido; y finalmente otros, que negando los cargos que les imputa por solo la oposicion del Enemigo, queda equilibrado en dicho, con el Testamento prestado en la reuocacion en que se asimilan; y que aunque aban algunos indicios, no hay tam poco de ellos toda la calificacion en el grado que se requiere: En una reunion, dentro de consultar todo por un temperamento extraordinario que satisfaga mis generosos deseos, aunque sea con algun dispendio de la Razon pueblan al alto Ministerio que exerce: Otra en contra el preceptor de la pres. Causa en el modo en que se halla, corriendo un Velo rapido que encubre la infamia, para que quedando atrinchedada en mi Secretaria de Camara con los correspondientes extrictos Sello, queda conciencie inviolable, declarando como declaro, que por lo tocante á los comprendidos en la primera, y segunda clase ya enmiendada de delincuentes convictos y confessos, ó solo vindictos, les doy una condonacion especial de los graves crímenes que contra ellos remedian, siempre que en ultima comprobacion (sobre que se vigilan mi diligentemente) corresponda á la indulgencia que seles dispensa á nombre del Rey, para emponerlos en sentido amon alboor Orden, y solo con la mira á que se realice, y consuma el conse politico de prima Condad. que me devuelvo dar á ese negocio, animado de los principios que lleva expuesto. Igualmente declaro comprendidos en la tercera clase segun el merito de la causa solo á los segun signantes. Al abogado D. Juan de Mata blanco, D. Felipe Antonio Alvarez Subdelegado del Estado de Guadalajara, D. Jose Manuel Villa Villagon Médico de Nepomá, Dno Manuel Cogoy, el D. D. José Pérez, Dn. Andones Pignero, Dn. Jerónimo Espinosa D. José Riva Agüero, D. José María Monroy, y los Ecclasiasticos D. D. Segundo Canion de la Congregacion del Oratorio, D. D. Cecilio Tagle cura de San Sebastian, y D. Francisco Flua paya Vic Director del Colegio del Principe; deviendo todos estos ponense en libertad absolucion, para que sean remitidos á su proprio juzgamiento de honor y estimacion por el R. gladio Orden que sucesivamente presenta esa Superioridad, sin que en adelante le sirvan de nota ni defecto alguno contra su reputacion los procedimientos que han sido, siempre que en ultima instancia, correspondiente á los devenires de su contricionacion como me prometio; deviendose incluir tambien en esta especie el D. D. Joaquín Mancilla, Dn. Sebastián Vázquez, y Dn. Lucas Allende, que amperados de su debito, se acogieron á la gracia del Sovereigno, la qual deve permanecer el præsento efecto de la Segundad sumido eterno de sus pocos errores, como el præsento confirme la cimera prometida de su omnisciencia. Extiendase misericordia mense á todos quienes han sido puestos por esta causa, la libertad que deve seguir al presente como de eguidad; pero entendimiento, que d siendo la Supremia Ley, la segura conservacion del Estado, la actual consecucion, y ninguna prece obstruye, ni perjudica, assi la vigilancia inmediata que este Gov. no superior deve prestas sobre todo quanto se oponga á tan sagrado objeto, como el tomar las disposiciones economicas, qd en rinden, y prevision atemperada á las actuales criticas circunstan^{cias} que mitigan, queda, y dara interponer

ya para cumplir elas Ovicio que de antemano se tienen coningnadas al med
son van. de estos Señores y en precisa defensa, ya para afsar todo Precio exponen-
bacion, ó confabulacion, en dano dela causa Pública ó mala amm. de la Páza
q. m. oixamian; con myo objetos de acordar lo conveniente con el Sra. Sub-
Inspecta del Obispado pro lo traece al Cavo José villa. Ottimam. declaro ex-
cluidos de la presente causa q. interian. Vivas, a D. Manuel villa, Sra. Gabriel
Guzman, D. Rafael Romero, D. Sra. Pon, y D. Melchor Roldan, quienes en el acto
serán Pedimentos de la pucion en que se hallan. Pasando de esa Providencia al M.
Sra. Sra. Fiscal a efecto de que haga saber en tema a todos los Pares, q.
dho. la debuelva á mis manos para los Sres. paxendos. Y respecto seg. con la
presente Resolucion seran los motivos que obtuvieron al mencionado Sra. Fiscal q.
se hizieren en Papel de 27. de Abril pp. el comparendo en esa Capital el Ofi.
de la Pl. llamada d Domingo Onie, para la contratac. y abrofucion de las cito q.
en que era comprendido; podra visitarse inmediatamente al undado de su
Placienda, donde hace la mayor salva segun lo tiene Representado; haciendo
selo entender asi el dho. Sra. Fiscal, no meno que el fundado concepto que me
merecen los honrosos deores propios de su distinguida clase, y elas Plaziones q. d
lo ligan, a impudor q. no dediga elas obligaciones de su cuna y ciudad. De todo
lo qual se extenderan en seguida las competencias dilig. y pracer la constan-
cia necessaria = Joquin dela Pernia = Bartolome de Bedoya = Tonivio
de Arevalo

LXXXV. LVI.

Leyendo inflencia q. ha tenido la heroic Fidelidad de esta invicta Capital q. tan dignamente representa V.E. en la Revolucion de ciudad con que ha corrido á nombre del Rey
el proguero de la causa Criminal y Fidencia q. se seguia contra varios Individuos; me
estimula á pasar copia certificada de ella para la precisa insance. Et erre Repetible audi-
po, q. quien Pindo y Pardina siempre el Govierno los condiales, y favoreclos festejaron
de consideracion q. son devidos a las distinguidas virtudes de este noble vecindario, esto
no in expugnable o firma, y pñal. Escudo de la Segundad del Estado en este Punto
Primitivo= Dirigande á J. E. m. a. S Lima y Julio 17. de 1820= Joquin dela Pernia= El-
Exmo. Ayuntamiento de essa Capital.

